

INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusión y en el Director Gerente del SUMMA -112 (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de alimentación del Hospital Universitario 12 de Octubre, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios, adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro y cuyas características y requisitos se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Hospital no dispone de medios suficientes para poder llevar a cabo el servicio objeto del contrato, por lo que es necesaria su contratación por medios externos.

3. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 12 meses.
Procede prórroga: SI, 24 meses adicionales.

4. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad **2.243.205,00 €- (Base imponible: 2.039.277,27 € - IVA: 203.927,73 €)**, con cargo al Centro de Gasto 8202.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se ha tenido en cuenta una estimación de los costes directos asociados a la prestación del objeto del contrato y una estimación de los costes indirectos.



5. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): **6.117.831,82€**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Importe base imponible del contrato.
- Importe posible prorrogas.

Todo ello sin impuesto del valor añadido.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con un único criterio.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando un criterio único: Precio. Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No obstante, el artículo 146.1 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de servicios, cuando los servicios estén perfectamente definidos como es el caso.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato es el firmante del pliego de prescripciones técnicas.

8. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO. Lote único. La división del objeto del contrato supondría un riesgo para la correcta ejecución del mismo, ya que todos los procesos deben de estar totalmente coordinados para que el objeto se pueda cumplir y no exista el riesgo de disfunciones de los trabajos o de los tiempos del cumplimiento del contrato, por lo que es de aplicación lo contemplado en el artículo 99.3 de la LCSP.

9. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el

procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1a o 1c).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 90 de la LCSP apartados 1.a).

Clasificación del contratista

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:	Categoría/s RD 1098/2001:
M	6	4	M-6-D

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad. No obstante, el artículo 146.1 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de servicios, cuando los servicios estén perfectamente definidos como es el caso.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguale la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:
Precio de los productos: **100%**

LAS OFERTAS QUE IGUALEN EL IMPORTE DE LICITACIÓN OBTENDRAN 0 PUNTOS, AL RESTO SE LES APLICARÁ LA FÓRMULA PREVISTA EN EL PCAP.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social. (ver PCAP)

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable de forma previa a la formalización del contrato) al cumplimiento de al menos una, de cada tipo de criterio, de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en la cláusula 1 del PCAP.

Madrid,

LA DIRECTORA GERENTE,

Firmado digitalmente por: MARTINEZ DE PANCORBO GONZALEZ CARMEN
Fecha: 2022.02.21 17:46

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González